

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXVI -- MES IX

Caracas: viernes 27 de junio de 1958

Número 25.694

SUMARIO

Junta de Gobierno de la República de Venezuela

- Decreto N° 278, por el cual se nombran los Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.
- Decreto N° 279, por el cual se nombran Juez y los respectivos Suplentes del Municipio Ureña, Distrito Bolívar, Estado Táchira de la Décima Quinta Circunscripción Judicial.
- Decreto N° 280, por el cual se nombran Juez y los respectivos Suplentes del Municipio Santa Ana, Distrito Trujillo, Estado Trujillo de la Décima Sexta Circunscripción Judicial.
- Decreto N° 281, por el cual se nombran Juez y los Suplentes respectivos del Distrito Páez, Estado Apure de la Décima Quinta Circunscripción Judicial.
- Decreto N° 282, por el cual se nombran Juez y los respectivos Suplentes del Distrito Urdaneta de la Primera Circunscripción Judicial (Distrito Federal y Estado Miranda).
- Decreto N° 283, por el cual se nombran Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.
- Decreto N° 284, por el cual se nombran Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.
- Decreto N° 285, por el cual se nombra Juez y los Suplentes respectivos del Municipio San Vicente, Distrito Muñoz, Estado Apure de la Tercera Circunscripción Judicial.
- Decreto N° 286, por el cual se nombran Jueces y los respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.
- Decreto N° 287, por el cual se crea la Comisión de Administración Pública para estudiar la organización, los métodos y procedimientos de nuestra Administración Pública y las condiciones del funcionario público, con miras a proponer la reforma de la Administración Pública del país.
- Decreto N° 288, por el cual se elimina el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, y se crea el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con la organización, composición y atribuciones que serán determinadas por reglamentación especial.
- Decreto N° 289, por el cual se nombra Gobernador del Distrito Federal al ciudadano doctor Julio Díez.
- Decreto N° 290, por el cual se crea una comisión que tendrá a su cargo el estudio de los instrumentos más eficaces para lograr la coordinación de los programas gubernativos y el señalamiento de metas de desarrollo social y económico.
- Decreto N° 291, por el cual se designan las personas que en él se expresan para integrar la comisión creada por el Decreto N° 290, de esta misma fecha.
- Decreto N° 292, por el cual se adscriben al Ministerio de la Defensa, a partir del 1° de julio de 1958, los Liceos Militares "Jauregui" y "Gran Mariscal de Ayacucho", que venían funcionando como dependencias del Ministerio de Educación.
- Decreto N° 293, por el cual se adscribe al Ministerio de la Defensa el antiguo Observatorio Astronómico y Meteorológico, hoy "Observatorio Cagigal", a partir del 1° de julio de 1958.
- Decreto N° 294, por el cual se adscribe al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, el edificio del Hotel "Miramar" y el terreno donde está construido, situados en la Parroquia de Macuto, Departamento Vargas del Distrito Federal.
- Decreto N° 295, por el cual se dicta el Estatuto Orgánico del Censo Nacional de 1960.
- Decreto N° 296, por el cual se dicta la Ley de División Territorial Eclesiástica.
- Decreto N° 297, por el cual se designa al Excelentísimo Monseñor Doctor Juan José Bernal, para ser presentado a la Santa Sede como Arzobispo de Ciudad Bolívar.
- Decreto N° 298, por el cual se designa al Ilustrísimo Monseñor Doctor José Rafael Pulido Méndez, para ser presentado a la Santa Sede como Obispo de Maracaibo.
- Decreto N° 299, por el cual se designa al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor José Ali Lebrón Moratinos, para ser presentado a la Santa Sede como Obispo de Maracay.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resoluciones por las cuales se hacen dos nombramientos.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden de Andrés Bello", en su Tercera Clase (Medalla), al Reverendo Hermano Gerardo (Luis Ball-Llovera), de las Escuelas Cristianas.

Ministerio de Comunicaciones

Resoluciones por las cuales se dispone expedir Certificados de Matriculación y Aeronavegabilidad de aeronaves.

Avisos

JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETO NUMERO 278 — 27 DE JUNIO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

Decreta:

Artículo único.—Se nombran los siguientes Jueces y sus respectivos Suplentes de la Circunscripción Judicial del Estado Lara:

Juzgado del Distrito Crespo.

Juez: Ciudadano Aníbal Colmenáres.

Suplentes: 1° Ciudadano José Vicente González Urbina.
2° Ciudadano José Salcedo.

Juzgado del Distrito Jiménez.

Juez: Ciudadano Samuel Ramos Meléndez.

Suplentes: 1° Ciudadano Norberto Díaz Méndez. —
2° Ciudadano Juan Vizcaya.

Juzgado del Distrito Morán.

Juez: Doctora Carmen Perdomo Escalona.

Suplentes: 1° Ciudadano Angel Rafael Pérez Luna. —
2° Ciudadano Jesús Montesinos Lucena.

Juzgado del Distrito Torres.

Juez: Ciudadano Daniel Pompeyo Graterón.

Suplentes: 1° Ciudadano Ricardo Sulbarán.—2° Ciudadano Br. Ignacio Herrera Silva.

Juzgado del Distrito Urdaneta.

Juez: Ciudadano Cristóbal Arráez Sánchez.

Suplentes: 1° Ciudadano Víctor Medina.—2° Ciudadano Santiago López.

Juzgado del Municipio Freytes.

Juez: Ciudadano Victorio Mariño.

Suplentes: 1° Ciudadano Nicolás Lozada.—2° Ciudadano Silverio Paiva.

Juzgado del Municipio José María Blanco.

Juez: Ciudadano Secundino Quintero.

Suplentes: 1° Ciudadano Juan Bautista Guédez.—2° Ciudadano Félix Linares.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
HÉCTOR HERNÁNDEZ CARABAÑO.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)
RAÚL VALERA.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)
OSCAR MACHADO ZULOAGA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)
ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

Refrendado.
El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)
CARLOS PÉREZ DE LA COVA.

DECRETO NUMERO 296 — 27 DE JUNIO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva, en Consejo de Ministros,

Decreta

la siguiente

**LEY DE DIVISION TERRITORIAL
ECLESIASTICA**

Artículo 1°—En la República de Venezuela habrá tres Arquidiócesis: la de Caracas, la de Mérida y la de Ciudad Bolívar.

Habrán, además, las Diócesis de Barquisimeto, Calabozo, Maracaibo, Cumaná, Coro, Valencia, San Cristóbal, Guanare, Barcelona, Trujillo, Maturín, Maracay y la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure.

A los fines de la Ley de Patronato Eclesiástico, se equipara la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure a un Obispado y por consiguiente, queda en un todo sujeta a las disposiciones de dicha Ley.

La Catedral de la Arquidiócesis de Ciudad Bolívar será la misma de la Diócesis y la de la Diócesis de Maracay la actual Iglesia Matriz de la ciudad de Maracay.

Artículo 2°—La Arquidiócesis de Caracas, cuya Sede Metropolitana, es la ciudad de Caracas, comprende los territorios del Distrito Federal y del Estado Miranda.

Artículo 3°—La Arquidiócesis de Mérida, cuya Sede Metropolitana es la ciudad de Mérida, comprende el territorio de los Estados Mérida y Barinas, con excepción en este último de los Distritos Arismendi y Sosa y del Municipio Dolores del Distrito Rojas del mismo Estado Barinas.

Artículo 4°—La Arquidiócesis de Ciudad Bolívar, cuya Sede Metropolitana es Ciudad Bolívar, comprende el territorio del Estado Bolívar, con excepción del territorio del Vicariato Apostólico de la Misión del Caroní, salvo los Municipios Upata, San Félix, El Palmar y El Manteco del Distrito Piar; Guasipati, El Callao, Tumeremo y El Dorado, del Distrito Roscio, los cuales quedan incorporados a esta Arquidiócesis; y el Municipio La Urbana, del Distrito Cedeño, que correspondía al Vicariato Apostólico de la Misión de Puerto Ayacucho.

Artículo 5°—La Diócesis de Barquisimeto, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barquisimeto, comprende el ter-

ritorio de los Estados Lara y Yaracuy, excepto en este último, del Distrito Nirgua.

Artículo 6°—La Diócesis de Calabozo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Calabozo, comprende el territorio del Estado Guárico y los Distritos Arismendi y Sosa del Estado Barinas, y el Municipio Dolores del Distrito Rojas de este último Estado.

Artículo 7°—La Diócesis de Maracaibo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maracaibo, comprende el territorio del Estado Zulia, con excepción del territorio del Vicariato Apostólico de la Misión de la Guajira-Perijá.

Artículo 8°—La Diócesis de Cumaná, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Cumaná, comprende el territorio de los Estados Sucre y Nueva Esparta.

Artículo 9°—La Diócesis de Coro, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Coro, comprende el territorio del Estado Falcón.

Artículo 10.—La Diócesis de Valencia, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Valencia, comprende el territorio de los Estados Carabobo y Cojedes y el Distrito Nirgua del Estado Yaracuy.

Artículo 11.—La Diócesis de San Cristóbal, cuya Sede Episcopal es la ciudad de San Cristóbal, comprende el territorio del Estado Táchira.

Artículo 12.—La Diócesis de Guanare, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Guanare, comprende el territorio del Estado Portuguesa.

Artículo 13.—La Diócesis de Barcelona, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Barcelona, comprende el territorio del Estado Anzoátegui.

Artículo 14.—La Diócesis de Trujillo, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Trujillo, comprende el territorio del Estado Trujillo.

Artículo 15.—La Diócesis de Maturín, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maturín, comprende el territorio del Estado Monagas.

Artículo 16.—La Diócesis de Aragua, cuya Sede Episcopal es la ciudad de Maracay, comprende el territorio del Estado Aragua.

Artículo 17.—La *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure, cuya Sede es la ciudad de San Fernando, comprende el territorio del Estado Apure.

Artículo 18.—Los territorios que se erigieren en Vicariato, de acuerdo con la Ley de Misiones de 16 de junio de 1915, quedarán segregados de las respectivas Diócesis, conforme a los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 19.—El Cabildo Metropolitano de Caracas se compondrá de las Dignidades de Deán y de Arcediano y de las Canongías Lectoral, Doctoral, Magistral, Penitenciaria y dos Mercedarias, cuatro Racioneros y cuatro Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.

Artículo 20.—El Cabildo Metropolitano de Mérida se compondrá de la Dignidad de Deán y de las Canongías Lectoral, Magistral, Penitenciaria, de Merced, dos Racioneros, dos Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.

Artículo 21.—El Cabildo Metropolitano de Ciudad Bolívar se compondrá de la Dignidad de Deán y de las Canongías Lectoral, Doctoral, Magistral y Penitenciaria, dos Racioneros y dos Medio-Racioneros y los Ministros subalternos que fueren necesarios.

Artículo 22.—Los Capítulos de las Diócesis de Calabozo, Barquisimeto y Maracaibo, constará de la Dignidad de Deán, y de las Canongías Lectoral, Magistral y Penitenciaria y los Ministros subalternos que requieran para el servicio.

Artículo 23.—De conformidad con el artículo 6° de la Ley de Patronato Eclesiástico, el Poder Ejecutivo presen-

tará esta Ley a Su Santidad para los efectos allí determinados.

Artículo 24.—La Ley de Presupuesto señalará la asignación anual correspondiente a las referidas Arquidiócesis y Diócesis y a la *Prelatura Nullius* de San Fernando de Apure.

Artículo 25.—Se deroga la Ley de 23 de mayo de 1958 y cualquiera otra disposición contraria a la presente Ley.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,
(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

EDGAR SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

NUMA QUEVEDO.

Refrendado.
Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

RENÉ DE SOLA.

Refrendado.
El Ministro de Hacienda,
(L. S.)

JOSÉ ANTONIO MAYOBRE.

Refrendado.
El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

JESÚS MARÍA CASTRO LEÓN.

Refrendado.
El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JUAN ERNESTO BRANGER.

Refrendado.
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

ANDRÉS SUCRE E.

Refrendado.
El Ministro de Educación,
(L. S.)

RAFAEL PIZANI.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

ESPIRITU SANTO MENDOZA.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

HÉCTOR HERNÁNDEZ CARABAÑO.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

RAÚL VALERA.

Refrendado.
El Ministro de Comunicaciones,
(L. S.)

OSCAR MACHADO ZULOAGA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

Refrendado.

El Ministro de Minas e Hidrocarburos,
(L. S.)

CARLOS PÉREZ DE LA COVA.

DECRETO NUMERO 297 — 27 DE JUNIO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

Considerando:

Que por la Ley de División Territorial Eclesiástica promulgada en esta misma fecha por la Junta de Gobierno, la actual Diócesis de Ciudad Bolívar ha sido elevada a Arquidiócesis;

Considerando:

Que conviene a los intereses y sentimientos de la Nación la provisión inmediata de dicha Arquidiócesis;

Considerando:

Que el Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor doctor Juan José Bernal posee los méritos y virtudes indispensables para ser investido de la elevada dignidad del Arzobispado,

Decreta:

Artículo 1°—Se designa al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor doctor Juan José Bernal para ser presentado a la Santa Sede como Arzobispo de Ciudad Bolívar.

Artículo 2°—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Patronato Eclesiástico, el Arzobispo nombrado prestará juramento ante el Ministro de Justicia.

Artículo 3°—Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Año 149° de la Independencia y 100° de la Federación.

La Junta de Gobierno,
(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.
Presidente

EDGARD SANABRIA.

CARLOS LUIS ARAQUE.
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.
Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

RENÉ DE SOLA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)

ANDRÉS AGUILAR MAWDSLEY.

DECRETO NUMERO 298 — 27 DE JUNIO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

en uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

Considerando:

Que por fallecimiento del Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Doctor Marcos Sergio Godoy, ocurrida en